

RESOLUCIÓN No.

0272

- 1 FEB 2023

Por medio de la cual se proveen unos empleos mediante Encargo

**LA SECRETARIA GENERAL (E)
DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS**

En uso de sus facultades legales y de la delegación conferida mediante la Resolución No. 3605 del 27 de mayo de 2020, y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que atendiendo lo señalado en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificada por la Ley 1960 de 2019, según el cual los empleos que se encuentren en vacancia definitiva deben ser provistos a través de encargo mientras se surte el proceso de selección para su provisión definitiva, y que en la Planta Global de Personal del Instituto se encuentran en vacancia definitiva y/o temporal, algunos empleos de **Secretario Ejecutivo Código 4210 Grado 19**, se hace necesario, para atender las necesidades del servicio, proceder con su provisión.

Que conforme al Criterio Unificado que sobre la materia impartió la Comisión Nacional del Servicio Civil el 13 de agosto de 2019, el encargo como forma de provisión de empleo es un mecanismo transitorio para suplir vacancias temporales o definitivas, no sólo de empleos de carrera sino también de libre nombramiento y remoción.

Que en cumplimiento de lo ordenado en el parágrafo 2 del artículo 24 de la Ley 909 de 2004 modificada por la Ley 1960 de 2019, la entidad informó a la Comisión Nacional del Servicio Civil, la existencia de las vacantes objeto de encargo en el presente acto administrativo.

Que atendiendo el procedimiento establecido en el Memorando con radicado 2019000000123373 suscrito por el Secretario General, una vez se ofreció mediante correo electrónico a los servidores públicos que cumplieran con la totalidad de los requisitos establecidos en la Ley, en estricto orden de mérito, las plazas disponibles. Se atendieron las reclamaciones presentadas por estos y finalmente se recibieron las manifestaciones de aceptación a los Encargos por parte de los servidores públicos destinatarios del presente acto administrativo.

Que de conformidad con el artículo 2.2.5.3.4 del Decreto 648 de 2017 el encargo es un modo de provisión transitoria y en consecuencia **NO TIENE VOCACIÓN DE PERMANENCIA INDEFINIDA EN EL TIEMPO**, sino que, por el contrario, tiene un carácter temporal, por lo que de presentarse alguna de las causales previstas en la norma este se podrá dar por terminado.

Que la Dirección de Gestión Humana certificó que los servidores públicos que se encargan en la presente Resolución cumplen con el perfil, las habilidades, las competencias y los requisitos para desempeñar el empleo en el que se designa, conforme a lo dispuesto en el Manual de Funciones y competencias laborales, el artículo 24 de la Ley 909 de 2004 modificado por la Ley 1960 de 2019 y demás normas vigentes.

Que por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Proveer mediante Encargo el siguiente empleo de carrera administrativa en vacancia **Temporal**:



RESOLUCIÓN No.

0272

Por medio de la cual se proveen unos empleos mediante Encargo

- 1 FEB 2023

REGIONAL y DEPENDENCIA ACTUAL	IDENTIFICACIÓN	NOMBRES Y APELLIDOS	EMPLEO DE CARRERA DEL CUAL ES TITULAR	NOMENCLATURA DEL EMPLEO DEL ENCARGO	ASIGNACIÓN BÁSICA	PARA SER DESEMPEÑADO EN:	TITULAR DEL EMPLEO
REGIONAL CAUCA C.Z. POPAYAN	76.305.348	OSCAR DANIEL CAMAYO MELLIZO	AUXILIAR ADMINISTRATIVO CODIGO 4044 GRADO 11 ✓	SECRETARIO EJECUTIVO CODIGO 4210 GRADO 19	\$1.966.979	REGIONAL CAUCA GRUPO ADMINISTRATIVO (REF. 11211) ✓	MERCEDES REALPE MUÑOZ C.C. ✓ 34.554.037

PARAGRAFO PRIMERO: El encargo de que trata el presente artículo estará vigente, hasta tanto el titular del empleo se encuentre en cualquier situación administrativa que genere la vacancia temporal del mismo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Una vez terminado el encargo, o en el evento que el servidor encargado renuncie al mismo, deberá retomar las funciones del empleo del cual es titular en la Regional y dependencia de origen.

PARÁGRAFO TERCERO: En atención a la necesidad del servicio y conforme al lineamiento de encargo adoptado por la entidad, el encargo otorgado no permite traslado de los servidores públicos durante el desempeño del mismo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente acto administrativo se publicará en la Intranet y página web de la Entidad, con el fin que el Servidor Público con derechos de carrera que se considere afectado interponga la reclamación ante la **Comisión de Personal Nacional**, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la publicación del acto administrativo y de conformidad con lo previsto en el artículo 45 del Acuerdo 560 del 28 de diciembre de 2015 – Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC, en concordancia con el Decreto 760 de 2005.

ARTÍCULO TERCERO.- La posesión de la persona encargada deberá realizarse ante el Director Regional, quien deberá verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos para la posesión.

PARÁGRAFO: De no cumplirse con los requisitos exigidos para la posesión, el Director Regional se abstendrá de dar posesión y de inmediato deberá informar por escrito a la Dirección de Gestión Humana, para proceder a la revocatoria correspondiente, señalando el(los) requisito(s) no cumplido (s).

ARTICULO CUARTO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

- 1 FEB 2023



MARIA TERESA SALAMANCA ACOSTA
Secretaría General (E)

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Aprobó	Lía del Socorro Manotas González	Directora de Gestión Humana	✓
Revisó	Diana Marcela Peña Rodríguez	Abogada Grupo Registro y Control	✓
Revisó	Dora Alicia Camargo Quijano	Coordinadora Grupo de Registro y Control	✓
Proyectó	Adriana Castañeda Mendoza	Contratista Grupo de Registro y Control	✓